JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA – C.C. 92.449.374 contra JUAN SEBASTIÁN BARRERA CALDERÓN – C.C. 1.075.254.628. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00609-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA contra JUAN SEBASTIÁN BARRERA CALDERÓN, por las sumas que se relacionan así:

1.1. $1.000.000 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 21/10/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por los intereses de plazo causados desde el 9/05/2021 hasta el 20/10/2022, liquidados mes a mes a la tasa pactada en el título valor sin que supere la tasa máxima fijada por la superintendencia Financiera de Colombia para el interés bancario corriente.

2.1. $1.000.000 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 21/11/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Por los intereses de plazo causados desde el 9/05/2021 hasta el 20/10/2022, liquidados mes a mes a la tasa pactada en el título valor sin que supere la tasa máxima fijada por la superintendencia Financiera de Colombia para el interés bancario corriente.

2.3. $1.000.000 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 21/12/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.4. Por los intereses de plazo causados desde el 9/05/2021 hasta el 20/10/2022, liquidados mes a mes a la tasa pactada en el título valor sin que supere la tasa máxima fijada por la superintendencia Financiera de Colombia para el interés bancario corriente.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al señor VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA para actuar en causa propia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.